

ORD. N°: 0751 /
ANT.: Consulta de la I.
Municipalidad de La Florida
sobre Bases de Licitación
del servicio de Recolección,
Limpieza, Lavado y
Descarga Intermedia o Final
de Residuos de Ferias
Libres de la comuna. Rol N°
1182-08.
MAT.: Informa.

Santiago, **15 MAYO 2008**

DE : FISCAL NACIONAL ECONOMICO
A : SR. PABLO ZALAUQUETT SAID
ALCALDE I. MUNICIPALIDAD DE LA FLORIDA
AV. VICUÑA MACKENNA N° 7210, LA FLORIDA
CASILLA 8, CORREO 17
SANTIAGO

Con fecha 2 de mayo de 2008, se han recibido en esta Fiscalía las Bases Administrativas referidas a convocatoria a licitación establecida por la Ilustre Municipalidad de La Florida, con el fin de contratar los "*Servicios de Recolección, Limpieza, Lavado y Descarga Intermedia o Final de Residuos de Ferias Libres de la comuna*", con el objeto de consultar si su contenido se ajusta a las Instrucciones de carácter general N° 1/2006, del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, para el mercado de la recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos domiciliarios.

A continuación informo las disconformidades que, a juicio de esta Fiscalía, presentan las bases en consulta:

I. DISCRECIONALIDAD

1. El artículo 3.4.2 de las Bases Administrativas Generales señala que la Municipalidad se reserva el derecho de "*adjudicar a cualquiera de los proponentes, aunque no sea la oferta más económica...*".

2. De conformidad a lo dispuesto en el Resuelvo 7° de las Instrucciones de Carácter General, "Las bases de licitación no podrán contener disposiciones que sean fuente de arbitrariedad en la adjudicación...".
3. Por su parte, la Resolución N° 13/2006 del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia señaló: "*Que la inclusión de cláusulas que otorguen discrecionalidad al accionar de la autoridad, tanto en el procedimiento de licitación como durante la explotación de la concesión misma, tiene efectos anticompetitivos, toda vez que al aumentar la incertidumbre del negocio se reducen los incentivos a participar en la licitación y, por lo tanto, disminuya la competencia ex ante*".
4. En consecuencia, conforme lo señalado en las Instrucciones y la citada Resolución, resulta necesario asegurar la debida transparencia de la actuación municipal, eliminando la discrecionalidad en su proceder, y adjudicando la licitación a quien resulte ganador de la etapa de evaluación.

II. DE LA EVALUACION.

5. El artículo N° 13 de las Bases Administrativas Generales establece que la evaluación se realizará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Criterio de evaluación	Ponderación
Oferta Económica	50%
Propuesta Técnica	50%

6. El Resuelvo 4° de las Instrucciones Generales dispone que "*las bases de licitación deberán fijar un estándar mínimo de calidad exigible a todas las propuestas y establecer como criterio principal de adjudicación el precio ofrecido, sujeto a este estándar mínimo de calidad. En caso que para la asignación final de la licitación se utilicen parámetros distintos al precio, ellos deberían justificarse fundadamente*".
7. Para ajustarse a las Instrucciones, las bases remitidas a esta Fiscalía deberían establecer los requerimientos técnicos mínimos, calificando positivamente a todo aquel oferente que los cumpla, y luego decidir entre éstos por el que realice la mejor oferta económica. En el evento que la

Municipalidad decida ponderar elementos distintos del precio, deberá señalar fundadamente las razones que justifican la decisión adoptada.

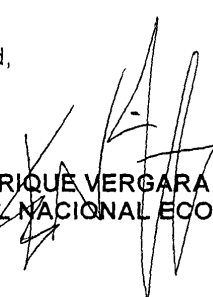

III. DE LA INMUTABILIDAD DE LAS BASES

8. El artículo 4.4 de las Bases Administrativas Generales y el artículo 12 de las Especificaciones Técnicas señalan que *"la Municipalidad podrá aumentar o disminuir el contrato, en cuyo caso el contratista tendrá derecho a su pago de acuerdo con los precios presentados en su oferta económica"*
9. De acuerdo al artículo 4.4 de las Bases Administrativas Generales *"los aumentos o disminuciones de éste no podrán superar el 30% del contrato original."*
10. Al respecto, la posibilidad de convenir modificaciones al contrato, alterar la modalidad del servicio de recolección o de modificar la estación de transferencia, se contrapone con la inmutabilidad de las bases, las que una vez iniciado el proceso de licitación no pueden alterarse siquiera por la vía de las aclaraciones, enmendaduras, adiciones o supresiones al contenido esencial de las mismas, sin que se lesionen los principios de debida transparencia y garantía de libre acceso, garantidos por el Resuelve N° 1 de las Instrucciones.

IV. CONCLUSION.

11. En consideración a lo expuesto, y conforme lo dispuesto en el artículo 39, letra d) del Decreto Ley N° 211, solicito al señor Alcalde que las bases consultadas sean modificadas en lo observado, de manera de cumplir con las condiciones de generalidad, transparencia y libre acceso que deben existir en los procesos de licitación pública.

Saluda atentamente a usted,


 **ENRIQUE VERGARA VIAL**
FISCAL NACIONAL ECONOMICO